

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

REAL ORDEN.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 275.—Dirección General de Administración y Fomento.—Negociado 2.º—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar en todas sus partes, el Decreto de V. E. fecha 19 de Enero último, por el cual suspendió ese Gobierno General el cumplimiento á la orden del Ministerio de la Guerra, fecha 20 de Agosto del año próximo pasado, por la que se dispuso que D. José Mantilla, volviese á hacerse cargo del Gobierno Político-Militar de la provincia de la Isabela de Cagayan. Es asimismo la voluntad de S. M. se manifieste á V. E. que oportunamente se comunicará á esa Autoridad Superior la resolución que recaiga en el expediente de pesquisa que se instruyó contra el referido Gefe. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1875.—L. de Ayala.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 17 de Junio de 1875.—Cúmplase y publíquese.

Malcampo.

PARTE MILITAR.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

Orden de la Plaza del día 25 de Junio de 1875, en Manila.

El sábado 26 del actual, á las 7 de su mañana, dará principio la revista mensual de Cuarteles y demás edificios militares correspondiente al presente mes, en los términos prefijados en la Real orden de 8 de Setiembre de 1798, y art. 4.º de la Ordenanza de Ingenieros, tratado 6.º reglamento 2.º por el orden siguiente:

Día 26.

Malecon del Sur, Compuerta de Santiago, Cuerpo de guardia del Postigo y repuesto de pólvora de la Marina, Cuerpo de guardia y Almacén del Plano, Cuerpo de guardia de Sta. Lucía, Cuerpo de guardia y Planton de S. Diego, Repuesto de S. José, Cuerpo de guardia de S. Gregorio, Cuerpo de guardia de Puerta-Real y sus bóvedas, Cuerpo de guardia de S. Andrés, sus bóvedas y Almacenes, Cuartelillo del Pariancillo, Cuerpo de guardia del Parian, Planton y repuesto de S. Gabriel, Cuerpo de guardia de Magallanes, Cuerpo de guardia de Sto. Domingo, Cuerpo de guardia de Aduana y sus bóvedas, Cuerpo de guardia de Almacenes, Puentes levadizos, estables y traveses del recinto.

Día 28.

S. Antonio Abad, Cuarteles de Malate, Luneta y su Cuartel, Batería de Carlos IV, Hospital Militar de Arroceros, Compuerta de S. Gabriel y Fortin.

Día 30.

Almacenes de Nagtajan, S. Juan y S. Francisco del Monte, Camarines y Cuarteles de Tanduay.

Día 1.º de Julio.

Fuerza de Santiago, repuesto y bóvedas á cargo de la Maestranza de Artillería, Cuartel de la Plaza de la Fuerza, Cuartelillo de Caballería donde se halla la escolta de S. E., Cuartel de Sta. Lucía, Presidio, Cuartel de España y viejo de la Compañía.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento del Ejército, debiendo asistir al acto los 2.ºs Gefes con los inventarios correspondientes.—El General Gobernador Militar, Crespo.—Comunicada.—El C. T. C. Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 26 DE JUNIO de 1875.

Gefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel D. Joaquin Chiqueri y Rivas.—De imaginaria.—El Sr. Coronel D. Cayetano Carrasco.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—Rondas Artillería.—Visita de hospital y provisiones núm. 6.—Sargento para el paseo de los enfermos núm. 5.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

N.º 15.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

MAR ADRIATICO.

Costa de Dalmacia.

Señales marítimas en los escollos Plagnak y Badia. Con objeto de indicar que no es practicable el paso entre los escollos Plagnak y Badia al E. de la isla Curzola, Dalmacia, se acaba de construir una tercera señal marítima en medio de las dos que ya existian. La nueva señal consiste en una construcción de mampostería de forma cilíndrica sobre la que se eleva una columnita de piedra.

Cartas núms. 100 y 135 de la sección III.

MAR NEGRO.

Costa de Crimea.

Luz provisional en Yalta. Segun aviso del gobierno

ruso, acaba de encenderse una luz provisional, de puerto, en Yalta, costa meridional de Crimea.

Esta luz es fija, roja, elevada 13,5 metros sobre el nivel del mar, y en tiempos claros puede avistarse á distancia de siete millas; ilumina el sector de 124° comprendido entre el S. 34° O. y el E. El faro está colocado en la extremidad del cabo Kilicé Burnú, en 44° 29' 37" lat. N., y 40° 20' 55" long. E.

Carta núm. 101 de la seccion III.

GOLFO DE MEXICO.

Costa de Tejas.

Luz provisional á la entrada de Brazos de Santiago. Para reemplazar la luz de quinto orden destruida el 4 de Setiembre de 1874, se enciende desde 1.º de Febrero de 1875 otra provisional, en una torre de madera recientemente construida á la entrada de Brazos de Santiago.

Esta luz es fija, blanca, elevada 8,2 metros sobre el suelo, y 9,75 metros sobre el nivel medio de las bajas mareas; en tiempo despejado puede avistarse á distancia de 11 millas en un arco de horizonte de 180°.

El aparato de iluminacion es dióptrico de sexto orden.

La torre es de madera, en esqueleto, y tiene forma de pirámide cuadrangular; la casa de los guardas está en la parte inferior.

Su situacion aproximada es 26° 6' lat. N., y 90° 59' 34" long. O.

Cartas núms. 191, 215 y 105 de la seccion I, y 113 y 180 de la seccion IX.

OCEANO INDICO.

Isla Mauricio.

Punta Canonniers. El Comandante W. J. L. Wharton del buque hidrográfo *Sheerwater* dá las siguientes noticias.

Tres botes del *Sheerwater* practicaron un minucioso reconocimiento del arrecife que hasta ahora se ha supuesto despedia la punta Canonniers á 1 $\frac{3}{4}$ millas de distancia; pero no encontraron peligro alguno más allá de la roca whale (Ballena) ni las autoridades locales tenian conocimiento de la existencia de otro alguno delante de dicha punta.

La roca Whale tiene 1,8 metros en bajamar; está situada á $\frac{1}{3}$ de milla de la farola de punta Canonniers y á unos 250 metros de las piedras secas más próximas.

Se pasará franco por el NO. de la roca Whale, conservando enfilada la parte occidental de la isla Gunner's Quoin con el centro de la isla Serpens, marcando de dia la primera al N. 55° E., y de noche al N. 52° E. la luz de la isla Flat.

Nota. Como las corrientes son fuertes y variables en direccion cerca de punta Canonniers, debe tenerse mucha precaucion en esta localidad, cuidando tambien no confundir la luz fija de dicha punta, con la luz giratoria del faro flotante del Port Louis, cuya equivocacion ha sido causa de que algunos buques se hayan perdido en la roca Whale.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 10° 5' NO. en 1875.

Cartas núms. 454, 455 y 596 de la seccion I, y 608 de la IV.

MAR INTERIOR DEL JAPON.

Cambio en las luces de Nabae Sima é Isaki.

Un aviso del gobierno japonés de 13 de Noviembre de 1874 hace saber que se han modificado como sigue las luces de Nabae Sima é Isaki.

La de Nabae Sima que era dióptrica y de tercer orden, es ahora de cuarto orden, visible á 12 millas con atmósfera clara.

La de Isaki que era dióptrica de cuarto orden, es ahora de tercer orden, visible en tiempos despejados á 16 millas de distancia.

Los arcos de horizonte iluminados por estas dos luces son los mismos que antes.

Cartas núms. 466 y 604 de la seccion I, y 211 de la VI.

Madrid 13 de Marzo de 1875. — *Claudio Montero.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Carlos Pezzanelli, súbdito italiano, solicita pasaporte para regresar á su pais: lo que anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Junio de 1875.— *Oglou.* 3

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á un caballo hallado suelto á las inmediaciones del Hospital militar, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlo en esta Secretaría dentro del término de seis dias, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

De orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario.

Manila 22 de Junio de 1875.— *Bernardino Marzano.*

Cumplido el plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el Cementerio general de Paco respecto á los que á continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadáveres fueron depositados en ellos, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento en Cabildo ordinario del dia 18 del actual, se proceda á desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun al vencimiento del plazo de 20 dias, que empezará á correr desde la primera insercion de este aviso en la *Gaceta oficial*, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados; y al mismo tiempo se previene á estos últimos que en el citado plazo de los veinte dias sin hubiesen obtenido próroga, recojan las lápidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Tramo.	Nichos.	Mes de Mayo de 1875.
8	Catedral ...	20	6	Casimira Antonio.
12	San Miguel.	20	8	Doña Filomena Franco y Memije
17	Binondo ...	20	9	Buena Ventura de Guzman.
20	Idem	21	1	Faustina Eulogia.
21	Hermita ...	21	2	D. Tomás Cayla.
23	Binondo ...	21	3	D. Manuel Casal.

PARVULOS.

Dias.	Parroquias.	Nichos.	
4	Quiapo ...	260	Dionisia Concepcion.
5	Catedral ...	261	Consuelo Benita Ampnero.
13	Binondo ...	262	Simona Palomares.
14	Catedral ...	263	Joaquin Artigas.
15	Binondo ...	264	Bonifacio Chexest.
15	Catedral ...	265	Lelio Vallojo.
18	Hermita ...	266	Gregorio de Ocampo.
18	Quiapo ...	267	Gregorio Concepcion.
20	Catedral ...	268	Isidro Bonifacio Oliveros.
25	Cast.º n.7.	270	María Ana Petrona.
25	Catedral ...	271	Timoteo Enriquez.

Manila 22 de Junio de 1875.— *Bernardino Marzano.* 2

COMANDANCIA DE MATRÍCULAS DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Se anuncia al público que en los dias 26, 28 y 30 del actual, tendrán lugar los exámenes de patronos de cabotage en esta Comandancia de Marina, sita en San Fernando.

Manila 22 de Junio de 1875.— *Vicente Montojo.*

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor español "Legaspi," que saldrá para Itoilo, Babatnon en Samar y Legaspi, el sábado 26 del actual á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto, esta Administracion general, remitirá la correspondencia que se encuentre depositada en la misma, para dichos puntos y la de sus distritos, hasta las dos de la tarde del mismo dia.

Manila 23 de Junio de 1875. = P. O., M. Bravo.

1.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

ESTADO que manifiesta las aprehensiones hechas por la fuerza del mismo en el espresado mes

Por robo.	1	1	135
Por sospechosos.	1	10	78
Por rima y heridas.	8	1	59
Por ignominia.	"	"	"
Por vargos.	"	"	"
Por mal de Lazaro.	1	"	"
Por llevar caballo sin documento.	2	"	"
Por deudores al Real-Haber.	18	"	"
Por desobediencia á la Autoridad.	"	1	"
Por mandados capturar.	4	"	"
Por fugantes.	1	"	"
Por juegos prohibidos.	14	"	"
Por malhechores.	6	6	"
Por armas prohibidas.	2	2	"
Por escudato.	2	"	"
Por abigento.	1	"	"
Por falsificacion de documento.	1	"	"
Por desertores.	6	8	"
Por indocumentados.	57	38	"
Por quintos prófugos.	3	51	"
Por embriaguez.	"	1	"
Por contrabando.	"	5	"
TOTAL.	5	13146	14

1.º Distrito: Manila, Bulacan y Morong.
2.º Idem: Cavite, Laguna y Batangas.
3.º Idem: Tayabas, Camarines Sur, Norte y Albay.

Manila 19 de Junio de 1875. — El Coronel, Miguel Gurtler.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

En la Administracion Central de Rentas Estancadas, hora de las diez de la mañana del dia 30 del corriente, tendrá lugar el concierto público para la adquisicion de 2,000 ejemplares de licencias de armas, con destino al Gobierno General de estas islas, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en el Negociado correspondiente.

Manila 21 de Junio de 1875. — Manuel Seco de Luna.

SUB-INSPECCION DE TELEGRAFOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Negociado 3.º

Por Decreto Superior de fecha 21 del actual, se ha dispuesto que desde 1.º de Julio próximo, las estaciones telegráficas de servicio de dia completo presten su servicio, por ahora, desde las seis de la mañana á las seis de la tarde.

Las estaciones de servicio de dia limitado continuarán como hasta aquí, de ocho á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde, escepto los dias festivos, que solo estarán abiertas por la mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 23 de Junio de 1875. — José Batlle.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, se anuncia al público que el dia 1.º de Julio próximo, á las 9 de su mañana, se sacará á subasta la adquisicion de varios efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para su inmediata aplicacion, divididos en los lotes números 1 al 11, con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citada ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en Cavite, casa-Comandancia general de dicho establecimiento.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 17 de Junio de 1875. — Melchor Ordoñez.

CONTADURIA DE ACOPIOS. — Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos que se necesitan en este Arsenal para su inmediata aplicacion.

- 1.º Los efectos de que ha de constar el suministro, y sus precios tipos para la subasta, son los que figuran en la relacion que se acompaña.
- 2.º Para la admision de dichos efectos habrá de preceder su reconocimiento en la forma establecida, siendo rechazados los que la comision encargada de verificarlo considere inadmisibles; pero si el rematante no se conformase, se procederá á nuevo reconocimiento por otra Comision distinta, la cual resolverá en definitiva.
- 3.º La presentacion de los efectos en el Arsenal para su entrega, debe tener lugar en los diez dias inmediatos al de la subasta, y la de los que sean para reponer los desechados en los reconocimientos, en los diez dias siguientes al en que lo fueren definitivamente.
- 4.º Los efectos que el rematante dejare de presentar en los plazos que señala la condicion anterior, se adquirirán por Administracion; y el perjuicio que pueda resultar á la Hacienda por mayores precios, se subsanará con el importe de la fianza impuesta hasta donde alcance, la que será adjudicada a su favor, si no fuese preciso aplicarla á dicho objeto.
- Si la Administracion no hallase de venta en las provincias de Manila y Cavite, ni presentase en el Arsenal dichos efectos durante los diez dias de que puede disponer para practicar las gestiones necesarias, quedará el rematante libre de toda responsabilidad; entendiéndose que este plazo se ha de contar desde el dia inmediato al en que terminen respectivamente los señalados en la citada condicion 3.ª
- 5.º En caso de fuerza mayor que impida al rematante cumplir lo estipulado, lo justificará ante el Ordenador de este Apostadero, quien apreciando las circunstancias resolverá lo que estime procedente.
- 6.ª La colocacion de los efectos en el punto del Arsenal que se designe para su reconocimiento y recibo, será de cuenta y riesgo del rematante, el cual presentará las guias correspondientes, segun reglamento, para efectuar su entrega.
- 7.ª Las proposiciones que se presenten podrán comprender uno ó mas lotes de los que abraza el suministro, y las rebajas que en ellas se hagan, asi como tambien las que pudiera motivar en su caso la licitacion oral, se espresarán en un tanto por ciento de los precios tipos, siendo extensivas á todos los efectos á que se contraigan.
- 8.ª Se fija como única garantia, lo mismo para poder tomar parte en la licitacion que para responder del cumplimiento del convenio, el diez por ciento del importe de cada uno de los lotes á que se haga proposicion, que se depositará en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.
- 9.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta Económica del Apostadero en el dia y hora que previamente se anuncie, con

sujecion á las condiciones 2.a, 3.a, 4.a, 5.a y 6.a de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 y publicadas en las *Gacetas de Manila*, núms. 4 y 36 correspondientes al año de 1871, en cuanto no se opongan á lo consignado espresamente en las anteriores; y en dicho acto se adjudicará el remate á favor de los mejores postores, los cuales deberán hallarse presentes para ser notificados, considerándose cubierta esta formalidad para todos sus efectos legales si estuviesen ausentes.

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto*.—
V. B.º—*Roman* *naiz*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., en propia y exclusiva representacion (ó á nombre de.....), para lo cual se halla debidamente autorizado) hace presente: que impnesto del anuncio y pliego de condiciones fecha tantos de tal mes (publicados en la *Gaceta de Manila* núm. tal del año....., si lo fueren) para el suministro de los efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite; se compromete á entregar con estricta sujecion á dicho pliego de condiciones y á los precios señalados como tipos (ó con tal rebaja, que será espresada en letra) todo (ó la parte que se proponga, distinguiendo lo que sea en términos claros y precisos.)

Fecha y firma del proponente.

Contaduría de Acopios.—Relacion de los efectos cuyo suministro se saca á pública subasta y de los precios que han de servir de tipos para la misma.

Can- tidad.	Clase de unidad.		Importe en	
			Precio.	Pesos Cént.
Lote núm. 1.				
19	Unidad.	Remos de palma de 5'015 metros	0'22 ca- da 30 cm	69 87
20	id.	Id. de id. de 4'597 id.....	id.	67 40
18	id.	Id. de id. de 4'179 id.....	id.	40 01
7	id.	Id. de id. de 3'970 id.....	id.	20 87
5	id.	Id. de id. de 3'348 id.....	id.	12 25
1	id.	Caja con cerradura para jeringa	id.	3 80
			<hr/> 213 70	

Lote núm. 2.				
318	id.	Agujas capoteras (ciento)	1'00	3 18
2	id.	Balanzas médicas con sus pesas.....	10'00	20 00
6	id.	Bombillos ó sifones y venencias de hoja de lata para sacar vino y agua	1'27	7 62
9	id.	Guarda-cabos de hierro galvanizado	0'19	1 71
1	id.	Linterna de cobre secreta	1'50	1 50
3	id.	Litros de hoja de lata	0'37	1 11
10	id.	Decilitros de cobre para líquido	0'33	3 30
7	id.	Medios litros de cobre para líquido	0'80	5 60
5	id.	Medios decálitros de id. para idem	3'72	18 60
80	id.	Tornillos de bronce de rosca para madera de 24 á 35 mjm	0'02	0 60
75	id.	Id. de id. de id. para id. de 59 á 70 id.	0'02	1 50
378	Kilógs.	Zinc en plancha de 1 mjm...	0'30	311 40
			<hr/> 178 12	

Lote núm. 3.				
1	Unidad.	Anclote de 250 á 200 kilógramos	0'25 el kgmo.	125 00
1	id.	Id. de 60 á 50 id.	id.	15 00
60	Kilógs.	Clavos de zinc para aforro	0'30	18 00
40	id.	Remaches de hierro de cabeza esférica de 20 á 30 mjm de diámetro exclusive y de 40 á 50 mjm de largo exclusive	0'22	8 80
45	id.	Id. id. de id. id. del mismo diámetro y de 30 á 40 id. de id. id.	0'22	9 90
			<hr/> 176 70	

Lote núm. 4.				
200	Metro.	Cables de cadena de 14 mjm con peso de 1000 kilógs. próximamente	0'20 el kgmo.	200 00

Lote núm. 5.				
3	Unidad.	Limas redondas bastardas de 482 á 557 mjm	0'00 4,8 cada mjm	8 35
1	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id.	id.	1 39
5	id.	Id. id. id. de 280 á 305 id...	id.	7 62
3	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id...	id.	6 45
4	id.	Id. id. musas de 406 á 480 id.	id.	8 60
3	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id...	id.	2 28
3	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id...	id.	4 18
5	id.	Idem medias cañas bastardas de 306 á 330 id.	id.	8 25
2	id.	Id. id. id. de 280 á 254 id...	id.	2 54
7	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id...	id.	12 42
10	id.	Id. id. id. de 482 á 557 id. ...	id.	27 85
4	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id...	id.	3 04
2	id.	Limas medias cañas musas de 153 á 178 mjm	id.	1 78
4	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id. ...	id.	7 10
4	id.	Id. id. id. de 179 á 203 id...	id.	4 06
8	id.	Id. id. id. de 406 á 430 id...	id.	17 20
2	id.	Id. id. id. de 204 á 229 id...	id.	2 29
4	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id. ...	id.	3 04
4	id.	Id. id. musas de 75 á 100 id.	id.	2 00
10	id.	Id. tablas bastardas de 381 á 405 id.	id.	20 25
6	id.	Id. id. musas de 280 á 254 id.	id.	7 62
10	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id.	id.	17 75
2	id.	Id. id. id. de 431 á 455 id...	id.	4 55
1	id.	Id. id. id. de 456 á 481 id...	id.	2 40
8	id.	Id. triangulares bastardas de 255 á 279 id.	id.	11 16
3	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id...	id.	5 32
6	id.	Id. id. id. de 456 á 481 id.	id.	14 43
3	id.	Id. id. id. de 204 á 229 id...	id.	3 48
1	id.	Id. id. id. de 280 á 254 id...	id.	1 27
2	id.	Id. id. id. de 255 á 279 id.	id.	2 79
6	id.	Id. id. id. de 127 á 152 id.	id.	4 56
1	id.	Id. id. id. de 331 á 355 id ...	id.	1 77
4	id.	Id. cuadradas bastardas de 558 á 583 id.	id.	11 66
			<hr/> 239 40	

Lote núm. 6.				
4	Unidad.	Gemelos de mar	24'25	97 00
1	id.	Anteojos de larga vista ó catalejos	9'70	9 70
1	id.	Alicate plano	1'25	1 25
5	id.	Tornillos de mano ó antenallas	1'50	7 50
19	id.	Hojas braseras de sierras grandes	1'70	32 80
12	id.	Id. id. de id. medianas	1'30	15 60
1	id.	Destornillador triangular ó de cruz	1'50	1 50
5	id.	Hachas de hierro	1'50	7 50
1	id.	Escuadra de acero de 201 á 400 mjm de lado.	0'30	0 30
8	id.	Martillos de hierro de bola...	1'50	12 00
2	id.	Tenazas de uña cubo ó tuvo..	1'10	2 20
9	id.	Mazas de hierro	2'00	13 00
10	id.	Palas de punta	1'25	12 50
5	id.	Tenazas de boca de cangrejo.	1'30	6 50
2	id.	Tenazas mostrencas	1'10	2 20
3	id.	Machos de hierro para fragua.	3'00	9 00
			<hr/> 235 05	

Lote núm. 7.				
1	Unidad.	Corredera de patente para bitácora	24'00	24 00
4	id.	Fuelle de fraguas	2'00	48 00
6	id.	Sierras de aire con muletas y cabillas ó sean braseras	5'00	30 00
1	id.	Id. de amazon ó sean de mano grande	2'80	2 80
1	id.	Terraja guarnida de tamaño mediano (con 12 machos)...	22'00	22 00
			<hr/> 126 80	

Lote núm. 8.				
50	Unidad.	Chaquetones impermeables...	3'25	162 50

Lote núm. 9.				
51	Unidad.	Pantalones impermeables	2'00	107 10
51	id.	Sombreros Suestes	1'50	76 50
			<hr/> 183 60	

Lote núm. 10.			
1	Unidad.	Caja de madera para fractura	8'00 8 00
3	id.	Cajas de ventosas ...	11'60 34 80
1	id.	Escobilla de cerda con mango.	0'4 0 40
40	id.	Férulas elásticas ...	'5 60 00
3	id.	Idem de estension de Desault.	10'00 30 00
3	id.	Lijas en aletas ...	0'15 0 45
6	id.	Platillos de pedernal ó loza para tazas y pocillos ...	0'20 1 20
1	id.	Pinza de disecar para bolsa portátil de ciruja ...	3'00 3 00
1	id.	Termómetro para baño ...	1'75 1 75
15	Kgmos.	Algodon para empaquetar ...	1'80 27 00
			166 60

Lote núm. 11.			
2	Unidad.	Sábanas de lienzo ...	2'50 5 00
58	Metros.	Crea ó cretaña de hilo ...	'30 17 40
2	id.	Crehuela ...	'20 0 40
5	id.	Paño somonte (frisa) ...	1'50 7 50
11	Kgmos.	Cáñamo en rama rastrillado..	0'11 1 2
4	id.	Tiza labada ...	0'20 0 80
1	id.	Jaboncillo de sastre ...	0'50 0 50
200	Metros.	Cables y calabrotos alquitranado de primera de 175 y 163 mm con peso de 573 } 0'37 el	212 01
kilógramos próximamente.. { Kgmo.			
			244 82

Arsenal de Cavite 15 de Junio de 1875.—*Rafael Benedicto.*—
V.º B.º.—*Roman Arnaiz.*

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arbitrio de mercados públicos del Distrito de Bohol, bajo el tipo en progresion ascendente de 151 pesos anuales ó sean 453 pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el dia 15 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 12 de Junio de 1875.—*Felix Dujua.*
DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—*Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861, y Superior decreto de 3 de Enero de 1862; modificado por Superior decreto de 19 de Junio de 1871.*

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de los mercados públicos del Distrito de Bohol, bajo el tipo de 151 pesos anuales, ó sean 453 pesos en el trienio.

2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Caja de la Administracion Depositaria de provincia respectivamente, de la cantidad de 22 pesos 65 céntimos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo, á satisfaccion de la Direccion general, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta: Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias, el Gefe de ellas cuidará, bajo su responsabilidad, de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos, no serán

aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sugeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra és como sigue:—
"Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán: *Primero.* Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. *Segundo:* Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante."—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y dabiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no serlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en la condicion 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion de esta Direccion general.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos por la primera vez, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia; la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe, bajo la responsabilidad de la autoridad local establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores. Prohibiéndose por esta cláusula el que se puedan establecer puestos ambulantes en las calles, el contratista no tendrá accion alguna sobre ellos, pero sí podrá denunciarlos á la autoridad local, á fin de que esta pueda imponerles la multa que corresponda, la cual se exigirá en papel competente, previò denuncia por banlillo en todos los pueblos de la provincia ó distrito de toda la cláusula 12, con el fin de que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento. Quedan esentas del pago las tiendas dos dentro de las casas y las edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon, para evitar el fango en tiempo de lluvias, y si aquellos fuesen de mampostería, se blanquearán todos los años.

16. El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiese á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunicare al contratista la órden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion general, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre, deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relación nominal al Gefe de la provincia ó distrito para que por su conducto sean solicitados.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

24. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sea necesario sacar, como asimismo los alquileres del terreno que ocupe el mercado, si éste de propiedad particular, serán de cuenta del rematante.

25. La fianza será hipotecaria y de ningún modo personal, pudiendo ser en metálico, depositada en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando sea en Manila, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, cuando se otorgue en ella.

Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que ha servido para abrir la licitación.

Manila 24 de Mayo de 1875.—El Gefe de la Sección de Gobernación, *Abelardo de Villaralbo*.

Condiciones especiales de este contrato.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emisión de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por el término de..... el arriendo de mercados públicos de..... de..... por la cantidad de..... pesos (Pesos...) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm... de la *Gaceta* del día...

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 22 pesos 65 céntimos.

Fecha y firma.

TARIFA DE DERECHOS

Aprobada por Superior Decreto de 19 de Junio de 1871.

1.ª El arrendador del mercado cobrará á los vendedores por cada vara cuadrada del terreno que ocupen un cuarto, si la mercancía se pone en tierra en bilao y no llegase al valor de un peso, si excediese de esta cantidad, cobrará dos cuartos.

2.ª Cobrará asimismo con arreglo á la regla que precede lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea propiedad del arrendador ó del mercado, exceptuándose las tiendas que previene la última parte de la regla 12 del pliego de condiciones.

3.ª Si varios chinios forman una sola tienda, pagarán cada uno de por sí la cuota que les corresponda.

4.ª Si los traficantes llevasen sus granos ó géneros al mercado y espandiesen estos en los mismos carros, pagarán medio real por el sitio que ocupe el carro, entendiéndose que los animales que conduzcan no podrán quedar encerrados dentro del mercado.

5.ª Los que vendiesen sus géneros en caballerías, pagarán por el terreno que ocupe cada una de estas, cinco cuartos.

6.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y embarcaciones menores que atraquen á las playas y muelles próximos á los mercados con efectos y comestibles, siempre que efectúen ventas al menudeo, haciendo tienda dentro del buque, por una banca cinco cuartos diarios y por un casco diez cuartos también diarios, por el tiempo que dure la venta.

7.ª El contratista no tiene derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen en los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos, que sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar la venta al menudeo.

Manila 24 de Mayo de 1875.

Es copia.—*Dujua*.

2

Por decreto del Ilmo. Sr. Director general de la Administración Civil, se sacará por segunda vez á pública subasta el arriendo de las tierras comunales del pueblo de Cainta, en el distrito de Morong,

denominadas Balanti, que componen doce quiñones, bajo el tipo en progresión ascendente de 1,351 pesos anuales ó sean 4,058 pesos en el trienio, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el número 91 de la *Gaceta oficial* del día 3 de Abril último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración en la casa que ocupa calle Real de Intramuros núm. 7, el día 15 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, extendidas en papel de sello tercero, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 12 de Junio de 1875.—*Felix Dujua*.

1

ADMINISTRACION CENTRAL

DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

Existiendo dispuestos para su embarque en el puerto de Cebú 12,300 quintales de tabaco rama para su remesa á España, con arreglo á las bases que rigen en el particular; se hace saber de nuevo á las personas á quienes convenga prestar dicho servicio, que la Dirección general de Hacienda recibe proposiciones para la conducción del tabaco de que se trata, hasta el día 30 del corriente mes.

Manila 21 de Junio de 1875.—*Guardia*.

1

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL.
		MUGERES	PARVULOS.	
Manila.....	1	1	1	3
Binondo..	1	1
Quiapo..
S. Miguel.
Suma.....	1	1	2	4

EUROPEOS.

Manila...	1	1
Binondo..
Quiapo...
S. Miguel.

Suma.. 1

Cementerio general de Paco y Junio 19 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excelentísimo Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	HOMBRES	INDIGENAS.		TOTAL.
		MUGERES	PARVULOS.	
Manila ..	3	2	5
Binondo	1	4	5
Quiapo...
S. Miguel.
Suma..	3	1	6	10

EUROPEOS.

Manila
Binondo
Quiapo..
S. Miguel

Suma

Cementerio general de Paco y Junio 20 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real*.

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan General de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes:

PUEBLOS	INDIGENAS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila.....	1	1
Binondo...	2	1	3
Quiapo.....
S. Miguel.
Suma...	1	2	1	4

PUEBLOS	EUROPEOS.			TOTAL.
	HOMBRES	MUGERES	PARVULOS	
Manila....
Binondo.
Quiapo...
S. Miguel
Suma.

Cementerio general de Paco y Junio 21 de 1875.—*Br. Gavino Villa Real.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. José Gomez Rodriguez, Alférez de la Seccion de la Guardia Civil Veterana y Fiscal de una sumoria.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Guardia de segunda clase de esta Seccion Miguel de San José Reyes, de estado soltero, natural del pueblo de Santa Maria provincia de Bulacan, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion y enagenacion de prendas, hallándose de servicio, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los oficiales de su Ejercito, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto y pregon á dicho Miguel San José Reyes, señalándose el Cuartel de la cuarta Subdivision en Santa Cruz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos; de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M. Publíquese y pregónese este edicto para que llegue á noticia del interesado.

Manila 25 de Junio de 1875.—*José Gomez.*—Por su mandato, *Sinjoroso Fernandez.*—Escribano. 3

Por providencia dictada con esta fecha en los autos de quiebra de Don José Cabo, por el Sr. Juez de primera instancia de este Distrito de Binondo, se ha rehabilitado á dicho Cabo para el ejercicio de su profesion de comerciante en virtud de haber satisfecho á sus acreedores y prestado la correspondiente fianza para garantizar el crédito de uno de aquellos ausentes en la Península, con arreglo á lo prescrito en el Código de comercio.

Lo que en cumplimiento de la indicada providencia se hace saber al público.
Binondo y oficio de mi cargo á 23 de Junio de 1875.—*Gregorio Roque.* 3

Don Leandro Casamor y Huget, Alcalde mayor en propiedad del Juzgado de Cebú y en comision del de este Distrito de Binondo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Dimas Tapus, indio, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio grumete, natural de Calivo de la provincia de Capiz, empadronado en el barangay número 13 á cargo de D. Benito Ignacio, y procesado en la causa núm. 4355 por fuga, para que dentro del término de treinta dias á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo se sus-tanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Binondo á 23 de Junio de 1875.—*Leandro Casamor.*—Por mandado de S. S., *Gregorio Roque.* 3

D. Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente procesado chino núm. macanista A-pan, natural de Macao y vecino de Intramuros, empadronado en la Administracion de Hacienda pública, de oficio zapatero, de veintiocho años de edad, en la causa núm. 774 por adulterio, para que por el término de nueve dias contados desde la fecha de esta insercion, se presente en este Juzgado á fin de

ser notificado del sobreseimiento dictado en la misma, apercibiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar e derecho.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Agustin Guevara.* 3

D. Eusebio Mola y Altemir, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia de este Juzgado del Distrito de Tondo de la provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente chiro Tiungco, vecino de Navotas, para que dentro del término de treinta dias, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar en los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 68 por robo, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 21 de Junio de 1875.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 3

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Fernando de Leon, vecino de Tamboto y Directorcillo que fué del gremio de naturales de dicho pueblo, para que dentro del término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente personalmente en este Juzgado ó en la cárcel de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 966 que se sigue contra el mismo y otros por falso testimonio y soborno, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose con los Estrados de este mismo las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Tondo á 23 de Junio de 1875.—*Eusebio Mola.*—Por mandado de S. S., *Lorenzo Luis Quintana.* 3

En los autos de la quiebra de los Sres. Olagnivel Guivelondo y Comp. con esta fecha he proveido lo siguiente:—Juzgado del Distrito de Quiapo veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—*AUTO.*—Visto lo manifestado por el síndico D. Antonio de Ayala como lo pide al efecto: con suspension de la junta señalada para el día veinticinco del actual se proroga por otros treinta dias el término para la presentacion de los documentos que justifiquen los créditos de los acreedores á la quiebra de los Sres. Olagnivel Guivelondo y Comp. y en su consecuencia cítese á junta de acreedores para el día veintidos de Julio entrante, á cuyo fin publíquese proveido en la *Gaceta oficial*: proveido y firmado por S. S. de que doy fé.—*O. Taranco.*—*Domingo Perez de Tagle.*—Quiapo 22 de Junio de 1875.—*Domingo Perez de Tagle.*

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE ILOCOS NORTE.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa el corte y beneficio de las hojas del tabaco.

Obras públicas.—Sigue la reparacion de los caminos y se están ejecutando en todos los pueblos los demas trabajos públicos, habiéndose terminado un edificio de madera construido en el pueblo de Nagpartian por medio del trabajo comunal con destino á Escuela pública de niños.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en los puntos que se espresan.

Arroz de Laoag, pfs. 1'40 5[8 cavan; palay de id., 2'00 uyon; arroz del puerto de Currimao, 2'37 4[8 cavan; palay de id., 3'50 uyon.

Laoag 30 de Mayo de 1875.—*José Marzan.*

DISTRITO DE CEBU.

Novedades desde el día 16 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales continúan á las siembras de sus sementeras.

Obras públicas.—Siguen trabajando los polistas sus tareas.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Cebú 24 de Mayo de 1875.—*Manuel Ordoñez.*

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el día 23 al de la fecha.

Salud pública.—Notablemente mejora en cuanto al azote de la viruela.

Cosechas. Los naturales se dedican á la siembra del tabaco, y los cristianos de la Cabecera y de Galiano, continúan sembrando café, cacao y algodón.

Obras públicas.—Se ha dado principio á las obras de la nueva y espaciosa Iglesia de esta Cabecera.

Se han terminado los reparos del Cuartel de Guardia Civil.

Continúan los trabajos del nuevo Tribunal.

En Galiano se ha concluido la Iglesia de nueva planta, y las Escuelas de niños y niñas.

Se están reuniendo materiales para construir en este pueblo una Casa Real, que tenga condiciones para hospedar á los españoles transeúntes.

Agricultura.—Mejora notablemente, impulsando la riqueza de los igorotes, que esportan en grandes cantidades habichuelas y patatas.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes de mercado.

Arroz, 2 pesos cavan; patatas, 6 rs arroba; habichuelas, 2 pesos cavan; maíz, 1 peso id.

ORO. Común y sucio, 8 pesos onza; id. en polvo, 8 pesos id.; limpio, 10 pesos id.; de Ludab, 12 pesos id.

Temperatura.

Termómetro Reaumur..... 74° sobre cero.
Aneroide..... 76 fijo variable.

Han empezado á reinar las aguas propias de la estación.

La Trinidad 30 de Mayo de 1875.—*Manuel Scheidnager.*

DISTRITO DE SAMAR.

Novedades el día 3 al de la fecha.

Salud pública. Buena en esta Cabecera y en los pueblos cuyos partes se han recibido.

Cosechas. En esta Cabecera se ocupan los sementeros en la continuacion de la limpieza de los terrenos para la siembra del palay. En el pueblo de Zumarraga, se ocupan los naturales en la siembra de abacá, tabaco, maíz, camote y otras raíces alimenticias y en la limpieza de los terrenos para la siembra del palay. En el de Sta. Rita, empiezan los naturales en la siembra de camote, gave y otras raíces alimenticias. En el de Pambujan, los plantíos de caña-dulce, gave y otras raíces alimenticias se encuentran en buen estado. Y en el de Capul, los plantíos de cacao y maíz se producen regular.

Obras públicas. En esta Cabecera se emplean los sementeros en la continuacion de la parte baja de mampostería de las Escuelas de niños y niñas. En el pueblo de Zumarraga, se ocupan en la recomposicion de las Escuelas de niños y niñas y habitacion del maestro, así como en la limpieza de las calles públicas del mismo. En el de Pambujan, continúa en el trabajo de una zanja para dar salida á las aguas estancadas dentro del pueblo, habiéndose terminado el camino formado á la entrada del puente de Salagan. Y en el de Capul, se ocupan en la construccion de las Escuelas de niños y niñas.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.

Abacá en esta Cabecera, 3 ps. 75 cénts pico, palay 1'25 cavan, aceite 75'00 ganta, manteca 87'48 id., cocos 18'75 millar. Abacá de Zumarraga 5'65 pico, palay 1'25 cavan, aceite 75'00 ganta. Abacá de Santa Rita 6'25 pico, palay 1'50 cavan, cocos 12'50 millar. Abacá de Pambujan 4'00 pico, palay 0'75 cavan. Palay de Capul 1'00 cavan.

Catbalogan 10 de Mayo de 1875.—*Juan Sierra.*

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 19 al de la fecha.

Salud pública — Buena.

Obras públicas.—Las mismas de que se dió cuenta en el parte anterior.

Hechos ó accidentes varios.—En la mañana del 20 del corriente mes, llegó á esta Cabecera el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Jaro, continuando su viaje á la inmediata provincia de Camarines Sur. En el propio día tuvo lugar la llegada del Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia, D. Dámaso Rodríguez Alonso, el que se hizo desde luego cargo de la Administracion de Hacienda, y al siguiente día, de esta Alcaldía mayor y Gobierno por ausencia del Alcalde propietario, Sr. D. Federico García Reguera, que salió para la Capital de Manila en uso de licencia, embarcándose en el puerto de Pasacao de la provincia de Camarines Sur, á bordo del vapor español *Corregidor*. El sábado 22 del mes actual, salió del pueblo de Legaspi, el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Nueva-Cáceres, con direccion á la misma Capital, efectuando su embarque en el espresado vapor *Corregidor*. En el mismo día se embarcó tambien en el vapor *Legaspi*, de regreso á la Capital, el Sr. Coronel 1.º Gefe del 1.º Tercio de la Guardia Civil D. Miguel Gurtler. Por último, en la tarde del citado día 22 apareció en esta Cabecera una nube de langostas, por lo que inmediatamente se dieron las órdenes mas apremiantes para el esterminio de aquel destructor insecto, sin que oportunamente se tenga noticia hasta la presente fecha, de que hubiese causado daños en los sembrados.

Albay 26 de Mayo de 1875.—El Alcalde mayor P. S., *Dámaso Rodríguez.*

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 24 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Acelajado.	E. fresquito.	Seco.	759'00	29'50
Cavite.....	Despejado.	E. flojo.	Bueno.	759'25	30'75
Restinga....	Acelajado.	N. id.	Húmedo.	751'00	30'00
Corregidor....	id.	N. id.	id.	753'25	30'00
Calamba.....	Nublado.	NE. id.	Seco.	764'75	30'75
Lipa.....	Acelajado.	NO. id.	Bueno.	764'50	30'00
Batangas....	Nublado.	S. fresquito.	id.	767'50	30'00
Taal.....	id.	O. calmoso.	id.	765'00	30'50
P. Santiago.	Acelajado.	NE fresquito.	id.	760'00	31'00
Bulacan....	Cerrado.	OFO. fresco.	Húmedo.	767'35	30'24
Bacolor....	Algo-nublado.	Calma.	Torment.	77'10	30'00
Tarlac....	Acelajado.	id.	Seco.	767'10	30'00

Manila 24 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, *J. M. Bren.*

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 25 de Junio de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Manila.....	Acelajado.	ONO. flojo.	Seco.	758'25	29'50
Cavite.....	Despejado.	E. id.	Bueno.	758'00	31'00
Restinga....	Acelajado.	N. id.	Húmedo.	751'00	30'00
Corregidor....	Despejado.	N. id.	id.	753'00	30'50
Calamba.....	Nublado.	NE. id.	Seco.	764'5	31'50
Lipa.....	id.	O. id.	id.	764'80	29'00
Batangas....	Acelajado.	SE. galeño.	id.	766'80	29'00
Taal.....	id.	Calma.	Bueno.	764'50	31'00
P. Santiago.	id.	ESE. fresquito.	id.	752'60	31'00
Bulacan....	Despejado.	Calma.	id.	758'40	31'00
Bacolor....	Tormentoso.	N. flojo.	Cálido.	77'20	32'00
Tarlac.....	Acelajado.	N. id.	Bueno.	768'00	30'25
Lingayen....	id.	NE. calmoso.	Vari. ble.	771'00	38'00
O. Bolinao..	Nublado.	NO. flojo.	Húmedo.	750'00	30'00
Dagupan....	Despejado.	S. fresquito.	id.	77'40	32'00
S. Fernando.	Algo-nublado.	O. flojo.	id.	766'00	32'25
Candon....	Despejado.	N. fresquito.	id.	77'40	32'00
Vigan.....	Acelajado.	Calma.	Seco.	75'00	28'50
Laoag.....	Nublado.	SE. calmoso.	Húmedo.	76'18	28'00

Manila 25 de Junio de 1875.—P. el Gefe de servicio, *F. Gogorza.*